

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE FEBRERO DE 1952 | NÚMERO 11.700

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno
Resolución N° 8 de 14 de Enero de 1952, por la cual se reconoce una asignación mensual.

Sección Prensa y Radio
Resuelto N° 63 de 9 de Enero de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 265 de 10 de Enero de 1952, por la cual se expide una carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 284 y 285 de 11 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 531 de 15 de Enero de 1952, celebrada entre la Nación e Irving H. Bennett.
Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marcas de fábrica.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Quinto Censo Nacional de Población y Vivienda.—19 de Diciembre de 1950.—Población Total.—Censos Oficiales.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 8.—Panamá, 14 de Enero de 1952.

El señor Agustín Moscoso, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-10672 ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que se declare supernumerario de ese ramo en su carácter de ex-Inspector de la 5ª Sección del Telégrafo con base en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 29 de Enero de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 20 de Abril de 1950 por el Presbítero Alfredo López, Cura Párroco de Pedasí, con el cual se acredita que Agustín Moscoso nació el día 11 de Junio de 1899, tiene por lo tanto 51 años de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones el día 20 de Marzo de 1950, que prueba los servicios prestados por el señor Moscoso en el ramo de Telecomunicaciones durante 21 años a partir de 1923, con una interrupción de 6 años entre 1940 y 1946. Su tiempo de servicios es por lo tanto de 21 años y al momento de ser retirado desempeñaba el cargo de Inspector de la 5ª Sección de Telecomunicaciones, en Las Tablas, con un sueldo mensual de B/. 150.00 y cuatro sobre sueldos de B/. 5.00 cada uno.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el Artículo 1º y su solicitud concuerda conforme al Artículo 3º del mencionado Decreto Legislativo,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Agustín Moscoso, derecho a recibir del Estado mensualmente una asignación de B/. 170.00 equivalente al sueldo y sobre sueldos, como ex-Inspector Supernumerario de la 5ª Sección de Telégrafo.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 16 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 63.—Panamá, Enero 9 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Ellerbrock, varón, panameño, mayor edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número 15-3236, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia por medio de memorial del tres de Enero de 1952, se le conceda permiso para instalar y operar una estación de radio-difusión comercial, de onda larga, con poder de 250 vatios, que estará instalada en la casa N° 34 de la Avenida Perú de la ciudad de Panamá, que dicha solicitud ha sido estudiada por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien ha emitido concepto favorable, siempre que se cumpla con ciertos requisitos exigidos por él.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Guillermo Ellerbrock, para que instale un transmisor de onda larga en la casa número 34 de la Avenida Perú de esta ciudad con una potencia no mayor de 250 vatios, el que operará en una frecuencia de 1330 Kcs. banda de 215.56 metros. Las letras de Identificación de esta emisora serán HOKW y su nombre será "Radio Ellerbrock de Panamá".

Queda entendido que tanto la instalación como la operación de esta emisora están sujetas a la revisión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones o de la persona que él designe y que

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en caso de interferencia o de otras irregularidades, se suspenderá el funcionamiento de la misma hasta tanto sean corregidas.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 265**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 265.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El señor Isidoro Miranda Miranda, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Isidoro Miranda Miranda ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Pasaporte expedido por el Gobernador Civil de Oviedo, en que consta que el señor Miranda nació en Abaniella, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33336, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente la naturalización de extranjeros, en España, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil: Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4° Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

—Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29

de Abril de 1931 Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. —Artículo 2° —Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. —Artículo 4° —El tiempo de residencia fijado en el artículo 2°, quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llene los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Miranda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Isidoro Miranda Miranda, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 254**

(DE 11 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Fomento Agrícola de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Adolfo Murillo, Administrador Secretario del Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo de Jesús A.

Benavides, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

DECRETO NUMERO 255

(DE 11 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Cecilia Vásquez, Oficial de Primera Categoría, en la Sección de Comercio, en reemplazo de Cledia Marna Aunon, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 331

Entre Jerónimo Almillátegui, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Irving H. Bennett, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 8-29.797, actuando en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Miami Window Corporation of Panamá, S. A., a quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de ventanas de operación mecánica y ferretería para ventanas de cualquier tipo, tales como toldos móviles, persianas y puertas-ventanas, utilizando madera de cedro y caoba del país, así como también material de aluminio y otros.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional

artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año.

e) Someter en todo tiempo a la regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado, y, en todo caso, a vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción.

f) No importar ni materia prima ni artefacto alguno que sea de madera.

g) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

h) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción.

i) Dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto-Ley N.º 12, de 10 de Mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática, aún cuando alguno o algunos de sus accionistas sean extranjeros.

l) Proporcionar facilidades, de acuerdo con el gobierno nacional, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de la fabricación de ventanas y de ferretería para ventanas, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas.

m) Cumplir, por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a la empresa según este contrato.

Tercero: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios para las fábricas, dependencias e instalaciones de la La Empresa.

Cuarto: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N.º 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dichos Decreto-Ley, con las limitaciones estipuladas en este contrato.

Quinto: Es entendido que las exoneraciones que se le conceden a La Empresa no alcanzarán a la gasolina, al alcohol, ni a los impuestos sobre inmuebles, de patente y de turismo y que la exoneración de materia prima no alcanzará en ningún caso a aquellas que, en cualquier mo-

mento se produzcan o lleguen a producirse en el país.

Sexto: Queda entendido también que las exenciones, que La Nación concede a La Empresa por este contrato no alcanzará a los impuestos que los Municipios estén autorizados para crear, de acuerdo con la Constitución o con las leyes.

Séptimo: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, ésta otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Este contrato llevará timbres por valor de cincuenta balboas (B/.50.00).

Décimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil noventa y cinco (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Irving H. Bennett.

Aprobado:

Henrique de Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Enero de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

SOLICITUDES

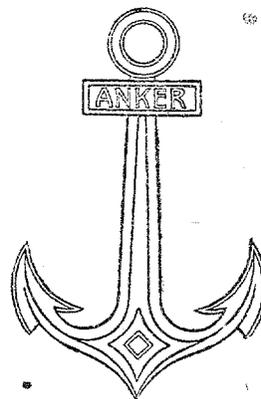
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti" firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial Anker-Werke A. C. sociedad organizada según las leyes alemanas,

con domicilio en la ciudad de Bielefelde en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Anker", de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en una ancla de frente con la palabra



en letras mayúsculas, colocada sobre el ancla en medio de un rectángulo que aparece en la parte superior del ancla.

La marca cuyo registro se pide se encuentra en uso en Alemania desde el 7 de Marzo de 1951 para amparar y distinguir la fabricación y venta de cajas de control, aparatos de control y sus piezas y accesorios, máquinas calculadoras y sus piezas y accesorios, máquinas de escribir y sus piezas y accesorios, bicicletas, máquinas de coser y sus piezas y accesorios de cajas de control, piezas y accesorios de máquinas de coser, maletines y partes para bicicletas, carburo de calcio y artículos de goma (caucho), tenazas y taercas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferida por los representantes legales de la compañía peticionaria a la firma de abogados Arosemena & Benedetti y debidamente legalizado; d) Declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) 6 etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen.

Panamá, 31 de agosto de 1951.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti" firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 actuando a nombre y representación de la sociedad comercial, "Hermann Nier K. G.", sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en Lockstedter Lager Nord, Holstein, Alemania Occidental, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Feuer Hand", y de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en una franja rectangular en cuyo centro aparece un círculo en medio del cual se ven dos manos sosteniendo una llama encendida, encontrándose la llama entre las palabras



estando la primera palabra a la izquierda del círculo y la segunda a la derecha. La misma marca se usa con dos tipos de escritura, una de ellas de tipo de imprenta y en mayúscula y la otra manual y en minúscula.

La marca cuyo registro se pide se encuentra en uso en Alemania desde 1940 para amparar y distinguir aparatos y utensilios de alumbrado, calefacción, de cocina, refrigeración y de secar mecánicamente, fundición a máquina, faroles (lucos de automóvil y de bicicleta), piezas de vehículos, utensilios de casa y cocina, instrumentos de establo, patio y de campo, de cultivos agrícolas; trastos de vidrio y de cristal parotécnico; mecheras para lámparas inextinguibles contra tormentas, mecheros, mechas, alumbrado protector (red), cámaras de ignición, tubos de bujía a tornillo, cilindros de lámparas, linternas de acetileno contra tormenta, generadores de carburo, mecheros de piedra pomez, anillos impermeabilizadores, quemadores de petróleo, lámparas de aceite, empacadoras de lubricante (Ck, a f) 4. 79c, 1 o, 20 c, 29).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones sobre la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la compañía peticionaria a la firma de abogados Arosemena & Benedetti y debidamente legalizado; d) Declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) 6 etiquetas con la mar-

ca y un clisé para reproducirla; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen.

Panamá, agosto 4 de 1951.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial, Henkel y Cie. S. m. b. h., sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Alemania Occidental, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Persil", de que es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en la mencionada palabra

PERSIL

en cualquier forma, disposición, tipo de letras, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

La marca en referencia debe amparar y distinguir jabones para toda clase de usos; y se aplicará, por cualquier procedimiento usual en el comercio, sobre los jabones que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado, debidamente autenticado y traducido por Traductor Oficial en el que consta que la marca de fábrica "Persil" pertenece en Alemania a la compañía peticionaria; d) poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la compañía peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti"; e) declaración jurada. Panamá, junio 18 de 1951.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo
Departamento de Censos

QUINTO CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA

10 DE DICIEMBRE DE 1950

POBLACION TOTAL — CIFRAS OFICIALES

BOLETIN INFORMATIVO No. 2
Panamá, Enero de 1952

HENRIQUE OBARRIO
EDUARDO McCULLOUGH

Contralor General
Sub-Contralor General

Dirección de Estadística y Censo

CARMEN A. MIRO
LUISA E. QUESADA
RAFAEL E. ZUBIETA

Directora
Asistente
Asistente

ANA G. CASIS
CARLOS O. QUINTERO A.

Directora del Censo de Población y Vivienda
Asistente

POBLACION TOTAL DE LA REPUBLICA, POR PROVINCIA Y SEXO
CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Provincia	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
REPUBLICA, TOTAL.....	(1) 805,285	409,582	395,684
Bocas del Toro.....	22,392	12,194	10,179
Coclé.....	73,103	37,373	35,730
Colón.....	90,144	45,542	44,602
Chiriquí.....	138,136	71,633	66,503
Darién.....	14,660	8,007	6,653
Herrera.....	50,095	25,519	24,576
Los Santos.....	61,422	31,515	29,907
Panamá.....	248,335	122,944	125,391
Veraguas.....	106,998	54,855	52,143

(1) Incluye 19 indios de la Provincia de Bocas del Toro cuyo sexo no fue especificado.

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL.....	(1) 22,392	12,194	10,179
Bocas del Toro, total.....	12,274	6,999	5,275
Cabecera y alrededores.....	2,931	1,542	1,389
Almirante.....	3,422	1,849	1,573
Changuinola.....	4,686	2,901	1,785
Guabito.....	1,235	707	528
Bastimentos, Total.....	3,467	1,876	1,591
Cabecera y alrededores.....	485	287	198
Bahía Azul.....	1,045	548	497
Calovébora.....	1,176	643	533
Punta Laurel.....	87	53	34
Tobobe (Punta Gorda de Tobobe).....	674	345	329
Chiriquí Grande, total.....	(1) 6,651	3,319	3,313
Cabecera y alrededores.....	978	547	431
Cricamola.....	(1) 5,341	2,585	2,737
Punta Róbalo.....	332	187	145

(1) Incluye 19 indios cuyo sexo no fue especificado.

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE COCLE POR SEXO, DISTRITO Y
CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL.....	73,103	37,373	35,730
Penonomé, total.....	23,899	12,108	11,791
Cabecera.....	3,515	1,594	1,921
Cañaveral.....	1,664	831	833
Coclé.....	1,173	622	551
El Coco.....	1,076	573	503
Chiguirí Arriba.....	2,453	1,238	1,215
Pajonal.....	5,034	2,562	2,472
Río Grande.....	1,459	754	705
Río Indio.....	1,611	822	789
Tcabré.....	4,153	2,170	1,983
Tolú.....	1,761	942	819
Aguadulce, total.....	11,700	5,835	5,865
Cabecera y alrededores.....	4,418	2,108	2,310
El Cristo.....	1,962	1,029	933
Pocrí.....	2,424	1,231	1,193
El Roble.....	2,896	1,467	1,429
Antón, total.....	17,153	8,737	8,416
Cabecera y alrededores.....	3,321	1,636	1,685
Cabuyá.....	2,402	1,213	1,189
Chirú.....	1,395	709	686
Marica.....	797	408	389
El Retiro.....	3,346	1,726	1,620
Río Hato.....	931	466	465
Río Hato.....	3,394	1,741	1,653
El Valle.....	1,567	838	729
Natá, total.....	7,031	3,789	3,242
Cabecera y alrededores.....	2,048	1,047	1,001
El Caño.....	1,455	760	695
Capellánfa.....	2,012	1,133	879
Guzmán.....	640	342	298
Las Huacas.....	499	282	217
Toza.....	377	225	152
Olá, total.....	2,999	1,604	1,395
Cabecera y alrededores.....	344	178	166
El Copé.....	699	393	306
El Palmar.....	1,269	658	611
La Pava.....	500	272	228
El Picacho.....	187	103	84
La Pintada, total.....	10,321	5,300	5,021
Cabecera y alrededores.....	1,510	765	745
El Marino.....	2,933	1,516	1,417
Llano Grande.....	2,082	1,070	1,012
Piedras Gordas.....	2,715	1,397	1,318
El Potrero.....	1,081	552	529

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE COLON POR SEXO, DISTRITO Y
CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL.....	90,144	45,542	44,602
Colón, total.....	62,661	31,453	31,208
Cabecera.....	52,204	25,830	26,374
Buena Vista.....	2,006	1,104	902
Cativá.....	1,595	834	761
Ciri.....	1,000	539	461
Circito.....	941	498	443
Las Minas.....	1,615	894	721
Monte Lirio.....	738	385	353
Nueva Providencia.....	422	224	198
Nuevo San Juan.....	1,883	1,011	872
Santa Rosa.....	257	134	123
Chagres, total.....	2,764	1,543	1,221
Cabecera y alrededores.....	237	123	114
La Encantada.....	618	321	297
Palmas Bellas.....	963	538	425
Piña.....	504	306	198
Salud.....	442	255	187
Donoso, total.....	2,246	1,164	1,082
Cabecera y alrededores.....	968	509	459
Coclé del Norte.....	613	319	294
Gobea.....	286	144	142
Río Indio.....	379	192	187
Portobelo, total.....	1,528	822	706
Cabecera y alrededores.....	687	378	309
Garrote.....	295	157	138
Isla Grande.....	296	142	154
María Chiquita.....	250	145	105
Santa Isabel, total.....	2,870	1,513	1,357
Cabecera.....	337	170	167
Cuango.....	222	109	113
Culebra.....	342	180	162
Miramar.....	168	87	81
Nombre de Dios.....	726	391	335
Playa Chiquita.....	175	94	81
Santa Isabel.....	446	250	196
Viento Frio.....	454	232	222
Comarca de San Blas, total.....	18,075	9,047	9,028
Civil.....	725	446	279
Indígena.....	17,350	8,601	8,749

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI POR SEXO. DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA. TOTAL.....	138,136	71,633	66,503
David, total.....	28,923	14,082	14,841
Cabecera y alrededores.....	16,365	7,740	8,625
Bijagual.....	2,291	1,181	1,110
Chiriquí.....	2,221	1,093	1,128
Guacá.....	1,071	538	533
Las Lomas.....	3,170	1,560	1,610
Montilla.....	1,437	758	679
Pedregal.....	558	289	269
San Carlos.....	1,338	674	664
San Pablo Nuevo.....	472	249	223
Alanje, total.....	6,315	3,349	2,966
Cabecera y alrededores.....	4,422	2,323	2,099
Divalá.....	1,893	1,026	867
Barú, total.....	17,553	10,840	6,713
Cabecera y alrededores.....	14,676	9,221	5,455
Breñón.....	563	287	276
Cañas Gordas.....	729	391	338
Progreso.....	1,585	941	644
Boquerón, total.....	4,640	2,391	2,249
Cabecera y alrededores.....	1,902	959	943
Cerro Cabuya.....	1,864	971	893
Cordillera.....	273	154	121
Paraiso.....	360	190	170
Pedregal.....	239	117	122
Boquete, total.....	6,901	3,532	3,369
Cabecera y alrededores.....	6,170	3,159	3,011
Caldera.....	731	373	358
Bugaba, total.....	28,548	14,684	13,864
Cabecera y alrededores.....	8,268	4,004	4,264
Cerro Punta.....	1,001	583	418
Monte Lirio.....	1,004	544	460
San Andrés.....	4,762	2,478	2,284
Santa Marta.....	5,354	2,742	2,612
Santo Domingo.....	5,318	2,798	2,520
El Volcán.....	2,841	1,535	1,306
Dolega, total.....	7,263	3,694	3,569
Cabecera y alrededores.....	3,983	1,997	1,986
Dos Ríos.....	738	379	359
Potrerillos.....	1,596	838	758
Las Tinajas.....	946	480	466
Gualaca, total.....	5,956	3,097	2,859
Cabecera y alrededores.....	2,960	1,503	1,457
Los Angeles.....	954	508	446
Paja de Sombrero.....	686	369	317
Rincón (Rincón de Gualaca).....	1,356	717	639

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

(Conclusión)

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
Remedios, total.....	4,284	2,147	2,137
Cabecera y alrededores.....	1,626	875	751
Cerro Iglesias.....	865	416	449
Chamí.....	762	339	423
Lajero.....	165	67	98
Nancito.....	866	450	416
San Félix, total.....	5,821	2,884	2,937
Cabecera y alrededores.....	2,235	1,150	1,085
Cascabel.....	372	170	202
Dupí.....	119	67	52
Hato de Culantro.....	369	169	200
Hato Jobo.....	254	117	137
Hato Julí.....	88	30	58
Hato Loro.....	315	138	177
Hato Pilón.....	245	111	134
Quebrada Loro.....	267	138	129
San Félix.....	1,557	794	763
San Lorenzo, total.....	8,462	4,270	4,192
Cabecera y alrededores.....	1,823	953	870
El Banco.....	940	450	490
Boca Chica.....	285	157	128
Boca del Monte.....	2,027	1,064	963
Camarón.....	802	371	431
Patena.....	490	218	272
San Juan.....	899	467	432
Soloy.....	1,196	590	606
Tolé, total.....	13,470	6,663	6,807
Cabecera y alrededores.....	3,392	1,650	1,742
Alto Caballero.....	840	413	427
Cerro Caña.....	709	332	377
Cerro Puerco.....	322	156	166
Cerro Viejo.....	2,191	1,097	1,094
Chichica (Cerro Algodón).....	1,403	686	717
Las Lajas.....	996	524	472
Peñas Blancas.....	609	295	314
Potrero de Caña.....	746	357	389
Quebrada de Piedra.....	1,255	639	616
Sitio Prao.....	1,007	514	493

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DEL DARIEN POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL	14,660	8,007	6,653
Chepigana, total	9,735	5,269	4,466
Cabecera y alrededores.....	2,462	1,411	1,051
Camogantí.....	220	132	88
Chepigana.....	846	426	420
Garachiné.....	3,134	1,627	1,507
Jaqué.....	1,122	592	530
Río Congo.....	312	199	113
Setegantí.....	213	106	107
Taimatí.....	437	256	181
Tucutí.....	989	520	469
Pinogana, total	4,925	2,738	2,187
Cabecera y alrededores.....	1,002	524	478
Boca de Cupe.....	448	259	189
Paya.....	59	35	24
Pinogana.....	377	214	163
Pucro.....	74	43	31
Yape.....	430	255	175
Yaviza.....	2,535	1,408	1,127

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL	50,095	25,519	24,576
Chitré, total	11,591	5,588	6,003
Cabecera y alrededores.....	7,510	3,556	3,954
La Arena.....	1,623	813	810
Monagrillo.....	2,458	1,219	1,239
Las Minas, total	5,638	2,897	2,741
Cabecera y alrededores.....	2,331	1,180	1,151
Cerro Gordo.....	424	218	206
Chumical.....	437	231	206
Quebrada del Rosario.....	1,446	737	709
El Toro.....	1,000	531	469
Ocú, total	10,234	5,331	4,903
Cabecera y alrededores.....	3,567	1,817	1,750
Cerro Largo.....	1,617	851	766
Llano Grande.....	910	479	431
Los Llanos (Rincón Santo).....	2,713	1,416	1,297
Peñas Chatas (Los Carates).....	1,427	768	659

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

(Conclusión)

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
Parita, total	5,428	2,778	2,650
Cabecera y alrededores.....	1,887	945	942
Cabuya.....	723	370	353
Los Castillos.....	671	349	322
París.....	728	397	331
Portobelillo.....	739	386	353
Potuga.....	680	331	349
Pesé, total	7,053	3,641	3,412
Cabecera.....	1,323	646	677
Este.....	786	408	378
Norte.....	1,434	733	701
Oeste.....	1,712	907	805
Sur.....	1,798	947	851
Los Pozos, total	6,374	3,314	3,060
Cabecera y alrededores.....	1,587	820	767
El Calabacito.....	1,078	563	515
El Capurí.....	988	505	483
Los Cerritos.....	747	361	386
Los Cerros de Paja.....	951	493	458
La Pitaloza.....	1,023	572	451
Santa María, total	3,777	1,970	1,807
Cabecera y alrededores.....	1,950	1,022	928
Chupampa.....	1,827	948	879

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL	61,422	31,515	29,907
Las Tablas, total	18,903	9,519	9,384
Cabecera y alrededores.....	2,665	1,229	1,436
Bajo Corral.....	890	463	427
Bayano.....	1,397	697	700
Las Cabras.....	546	268	278
El Carate.....	765	392	373
El Cocal.....	1,102	542	560
La Laja.....	672	331	341
Manantial.....	475	230	245
Muñoz.....	438	213	225
Nuario.....	899	481	418
La Palma.....	2,067	1,075	992

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS POR SEXO, DISTRITO
Y CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

(Conclusión)

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
Pedregoso.....	714	367	347
Peña Blanca.....	691	357	334
Río Hondo.....	506	271	235
San José.....	808	422	386
Santo Domingo.....	1,360	705	655
Sesteadero.....	1,019	504	515
Tablas Abajo.....	371	180	191
La Tiza.....	362	187	175
Valle Rico.....	617	314	303
Valleriquito.....	539	291	248
Guararé, total.....	7,088	3,643	3,445
Cabecera y alrededores.....	2,445	1,213	1,232
El Espinal.....	818	446	372
Guararé Arriba.....	380	199	181
Llano Abajo.....	982	520	462
La Pasera.....	702	363	339
Las Trancas.....	1,761	902	859
Macaracas, total.....	9,091	4,747	4,344
Cabecera y alrededores.....	1,087	559	528
Los Bajos de Güera.....	846	429	417
El Corozal.....	1,596	825	771
Chupá.....	890	464	426
El Espino Amarillo.....	632	310	322
Llano de Piedra.....	1,843	981	862
La Mesa.....	795	426	369
El Mogollón.....	660	350	310
Las Palmas.....	742	403	339
Pedasi, total.....	4,625	2,387	2,238
Cabecera y alrededores.....	1,329	691	638
Los Asientos.....	1,740	909	831
Mariabé.....	726	368	358
Purio.....	830	419	411
Pocri, total.....	5,748	2,961	2,787
Cabecera y alrededores.....	1,129	573	556
Lajamina.....	1,082	570	512
Paraíso.....	830	438	392
Paritilla.....	2,707	1,380	1,327
Los Santos, total.....	11,797	6,073	5,724
Cabecera y alrededores.....	4,844	2,442	2,402
La Colorada.....	693	360	333
Las Cruces.....	822	428	394
La Espigadilla.....	1,241	652	589
Las Guabas.....	1,544	793	751
Sabana Grande.....	1,684	895	789
Tres Quebradas.....	969	503	466
Tonosí, total.....	4,170	2,185	1,985
Cabecera y alrededores.....	400	184	216
Alto de Güera.....	1,036	535	501
El Bebedero.....	710	384	326
El Cacao.....	315	168	147
Cañas.....	508	264	244
Flores.....	454	242	212
Guánico.....	747	408	339

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA POR SEXO, DISTRITO Y
CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL	248,335	122,944	125,391
Panamá, total	192,806	94,197	98,609
Ciudad, total	127,874	62,181	65,693
San Felipe.....	11,447	5,441	6,006
El Chorrillo.....	27,375	13,695	13,680
Santa Ana.....	33,742	16,499	17,243
Calidonia.....	55,310	26,546	28,764
Chilibre.....	5,466	2,849	2,617
Juan Díaz.....	8,910	4,798	4,112
Pacora.....	3,156	1,725	1,431
Pueblo Nuevo.....	18,474	9,031	9,443
Río Abajo.....	16,273	7,792	8,481
San Francisco.....	12,653	5,821	6,832
Arraiján, total	7,138	3,735	3,403
Cabecera y alrededores.....	3,412	1,804	1,608
Camarón.....	343	173	170
Nuevo Arraiján.....	1,842	948	894
Nuevo Emperador.....	1,541	810	731
Balboa, total	2,657	1,324	1,333
Cabecera y alrededores.....	1,967	966	1,001
La Esmeralda (Matifa).....	385	192	193
La Ensenada.....	114	68	46
Saboga.....	191	98	93
Capira, total	9,188	4,784	4,404
Cabecera y alrededores.....	1,749	926	823
El Cacao.....	985	523	462
Caimito.....	379	184	195
Campana.....	621	336	285
Cermeño.....	593	316	277
Cirí Grande.....	2,156	1,120	1,036
Lidice.....	1,385	693	692
La Trinidad.....	883	456	427
Villa Carmen.....	437	230	207
Chame, total	5,956	3,157	2,799
Cabecera y alrededores.....	833	431	402
Bejuco.....	1,602	817	785
Cabuya.....	802	434	368
Gorgona.....	808	416	392
El Libano.....	180	104	76
Matahambre.....	865	471	394
Punta Chame.....	177	105	72
Sorá.....	689	379	310
Chepo, total	5,341	2,811	2,530
Cabecera y alrededores.....	2,233	1,183	1,050
Chepillo.....	354	196	158
El Llano.....	2,444	1,250	1,194
Santa Cruz de Chinina.....	310	182	128

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA POR SEXO, DISTRITO Y
CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES (Conclusión)

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
Chimán, total	1,058	561	497
Cabecera y alrededores.....	604	324	280
Brujas.....	212	112	100
Gonzalo Vásquez.....	242	125	117
La Chorrera, total	16,615	8,420	8,195
Cabecera y alrededores.....	8,766	4,218	4,548
Amador (Cerro Cama).....	682	365	317
El Arado.....	841	449	392
Arosemena.....	254	136	118
El Coco.....	1,199	627	572
Los Diaz.....	426	207	219
Feuillet (El Espino).....	456	256	200
Herrera.....	765	436	329
Hurtado.....	430	222	208
Iturrealde.....	386	219	167
Mendoza.....	641	323	318
Obaldía.....	524	289	235
Playa de Leona.....	151	93	58
Puerto Caimito.....	276	144	132
Represa.....	455	254	201
Santa Rita.....	363	182	181
San Carlos, total	5,668	2,934	2,734
Cabecera y alrededores.....	925	488	437
La Ermita.....	1,529	767	762
El Espino.....	1,009	513	496
Guayabito.....	393	211	182
La Laguna.....	708	370	338
Los Llanitos.....	806	424	382
San José.....	298	161	137
Taboga, total	1,908	1,021	887
Cabecera.....	858	448	410
Otoque Occidente.....	610	321	289
Otoque Oriente.....	440	252	188

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS POR SEXO, DISTRITO Y
CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES

Distrito y Corregimiento	Habitantes		
	Total	Masculino	Femenino
PROVINCIA, TOTAL	106,998	54,855	52,143
Santiago, total	23,282	11,634	11,648
Cabecera y alrededores.....	12,294	5,858	6,436
La Colorada.....	1,516	786	730
La Peña.....	4,061	2,143	1,918
Ponuga.....	2,777	1,455	1,322
Raya de Santa María.....	1,410	734	676
San Pedro del Espino.....	1,224	658	566
Atalaya, total	3,613	1,893	1,720
Cabecera y demás caseríos.....	3,613	1,893	1,720
Calobre, total	8,804	4,576	4,228
Cabecera y alrededores.....	1,212	621	591
Barnizal.....	823	449	374
Cocla.....	461	233	228
Chitra.....	2,006	1,000	1,006
Las Guías.....	1,192	639	553
La Laguna.....	648	340	308
Monjarás.....	461	246	215
El Potrero.....	548	283	265
La Raya de Calobre.....	403	214	189
La Tetilla.....	292	153	134
La Yeguada.....	758	393	365
Cañazas, total	10,908	5,548	5,360
Cabecera y alrededores.....	5,935	3,053	2,882
Agua de Salud.....	1,327	661	666
Cerro de Plata.....	1,742	855	886
San Marcelo.....	724	387	337
Los Valles.....	1,180	591	589
La Mesa, total	8,772	4,505	4,267
Cabecera y alrededores.....	5,833	2,984	2,849
Boró.....	2,939	1,521	1,418
Las Palmas, total	13,504	6,903	6,601
Cabecera y alrededores.....	731	347	384
Bajada de la Cruz.....	530	266	264
Calabazo.....	828	423	405
Cerro Azul.....	415	199	216
Cerro de Casa.....	567	281	286
Corozal.....	888	460	428
El Hato.....	285	150	135
Lolá.....	1,066	544	522
Llano Largo.....	259	135	124
El María.....	1,383	731	652
El Piro.....	695	369	326
El Pixvae.....	288	148	140
El Prado.....	1,208	628	580

POBLACION TOTAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS POR SEXO, DISTRITO Y
CORREGIMIENTO - CENSO DE 1950 - CIFRAS OFICIALES (Conclusión)

Distrito y Corregimiento	H a b i t a n t e s		
	Total	Masculino	Femenino
Puerto Vidal.....	1,165	647	518
El Rincón.....	1,026	486	540
Vigú.....	928	449	479
Zapotillo.....	1,242	640	602
Montijo, total.....	5,268	2,861	2,407
Cabecera y alrededores.....	2,602	1,317	1,285
Arenas.....	783	434	349
La Garceana.....	424	223	201
Gobernadora.....	453	363	90
Leones.....	270	151	119
Mariato.....	288	148	140
Pilón.....	448	225	223
Río de Jesús, total.....	5,488	2,878	2,610
Cabecera y demás caseríos.....	5,488	2,878	2,610
San Francisco, total.....	6,263	3,213	3,050
Cabecera y alrededores.....	1,222	600	622
Corral Falso.....	347	175	172
Los Hatillos.....	1,497	779	718
Remance.....	1,359	723	636
San Juan.....	1,838	936	902
Santa Fe, total.....	6,842	3,519	3,323
Cabecera y alrededores.....	2,960	1,519	1,441
El Alto.....	1,522	791	731
Calovéhora.....	422	237	185
Gatuncito.....	1,042	531	511
El Pantano.....	896	441	455
Soná, total.....	14,254	7,325	6,929
Cabecera y alrededores.....	3,533	1,755	1,778
Bahía Honda.....	323	165	158
Calidonia.....	1,236	625	611
Cativé.....	1,643	856	787
Guarumal.....	2,026	1,064	962
El Marañón.....	1,754	878	876
Quebrada de Oro.....	1,075	571	504
Rodeo Viejo.....	1,977	1,046	931
La Soledad.....	687	365	322

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA NUMERO 273

Por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de dos actas de la Compañía Panameña de Calzado, S. A.

Panamá, Enero 29 de 1952.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte y nueve (29) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante mí, Carlos Alberto Crismatt, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39136), compareció personalmente al señor Manuel Herazo Algodona, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete — veintidós mil doscientos noventa y dos (47-22292), a quien conozco, y me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo, copias debidamente autenticadas de dos (2) actas de la Compañía Panameña de Calzado, S. A., las cuales se transcriben en la copia de este mismo instrumento:

Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fué en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula cuarenta y siete—cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56458) y Humberto Pérez Castellón, con cédula treinta y cinco—cuatro mil ciento cuarenta y cuatro (35-4144), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontré conforme, le impartí su aprobación y lo firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé.

Esta escritura lleva el número doscientos setenta y tres (273).

(fdos.); Manuel Herazo A.; Celia Judith Montero; H. Pérez; Carlos A. Crismatt, Notario Público Tercero.

ACTA NUMERO 40

De la sesión de la Junta Directiva de la Compañía Panameña de Calzado, S. A.

En la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 1951, siendo las cinco de la tarde, de conformidad con los reglamentos, se reunieron en las Oficinas de la Compañía Panameña de Calzado S. A.; sita entre la Avenida "A" y Calle 23 Oeste de ésta capital, los señores Carlos Eleta A.; como Presidente y en representación de don Tomás Gabriel Duque, Vice-Presidente de la Empresa, y Roberto I. Eissenman, Tesorero; Luis Carlos Prieto, Vocal; y Manuel Herazo A.; Secretario, miembros integrantes de la Junta Directiva de la Compañía, para tratar sobre la conveniencia o no de la disolución y liquidación de la Empresa, motivo primordial que quedó pendiente de acuerdo en la reunión verificada en la mañana de este mismo día.

Encontrándose presentes todos los directores, el Presidente, don Carlos Eleta A.; declaró Abierta la sesión.

El primero en hacer uso de la palabra fué el Dr. Luis Carlos Prieto, en su condición de Vocal, para demostrar la conveniencia de la disolución, liquidación y distribución del saldo líquido de la sociedad. Prieto hizo historia pormenorizada del desenvolvimiento de la Empresa y puntualizó las causas esenciales que han motivado las pérdidas registradas haciendo énfasis en que cualquier esfuerzo por continuar en éste negocio en la situación financiera que presente la fábrica, sería gravar y comprometer más el aporte de los accionistas.

Después de un estudio de los informes financieros y libros de la Empresa, y después de pesar las argumentaciones expuestas por el director Prieto, la Junta Directiva acordó por unanimidad someter a la consideración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se convocará para el 28 de Diciembre del mismo año, el siguiente convenio de disolución y liquidación:

"Basado en las pérdidas registradas que sobrepasan más del 50% del capital social, se acuerda declarar formalmente, como en efecto se declara, la disolución y li-

quidación de la sociedad anónima mercantil denominada Compañía Panameña de Calzado, S. A.; constituida mediante Escritura Pública Número cuatrocientos treinticuatro (434) del Tomo cincuentitrés (53), Asiento ocho mil novecientos setenticinco (8.975) de la Sección de Personas Mercantil, y nombrar de liquidador al señor Manuel Herazo A.; actual Gerente de la fábrica de calzados de manufactura nacional, situada en la Avenida "A" y Calle 23 Oeste de ésta Capital, y como asesor jurídico de éste al Lic. Claudio C. Cedeño, abogado, con oficinas en Calle 6ª Número 9, cuyos honorarios serán fijados por el liquidador".

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente dió por terminadas ésta otra sesión de Directores siendo pasadas las seis y media de la tarde.

(fdos.) Carlos Eleta A., el Presidente, T. Gabriel Duque, El Vice-Presidente; R. Eissenman, El Tesorero; L. C. Prieto; El Vocal.

ACTA NUMERO 41

De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba el convenio de disolución y liquidación de la Compañía Panameña de Calzado, S. A., sometido a su consideración por la Junta Directiva de la misma.

En la ciudad de Panamá, capital de la República, a los 28 días del mes de Diciembre de 1951, siendo las cinco de la tarde, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de conformidad con lo estatuido por el Pacto Social y los Estatutos, se reunieron en las Oficinas de la sociedad anónima mercantil denominada Compañía Panameña de Calzado, S. A., los accionistas Carlos Eleta A. poseedor de 260 acciones y en representación de la sociedad denominada Eissenman y Eleta; poseedora de 365 acciones, y de Tomás Gabriel Duque, poseedor de 50 acciones; Luis Carlos Prieto, poseedor de 15 acciones; y Manuel Herazo A. poseedor de 5 acciones y en representación de Ernesto de la Guardia, poseedor de 25 acciones, con el fin de considerar la disolución y liquidación de la compañía, motivo de la presente convocatoria extraordinaria.

Verificado el quorum reglamentario por el Secretario, en vista de que los accionistas concurrentes son tenedores de la cantidad global de 740 acciones, el Presidente, don Carlos Eleta A., abrió la sesión y acto seguido hizo uso de la palabra para hacer una exposición amplia de la situación financiera de la compañía, la que ha sufrido pérdidas cuantiosas que han mermado en mucho más del 50% el capital social; que en vista de ésta situación difícil la Junta Directiva había acordado un convenio de disolución y liquidación de la compañía y que cumplía con el encargo de presentarlo a la consideración de la presente reunión general extraordinaria, cuyo texto es del tenor siguiente:

"Basado en las pérdidas registradas que sobrepasan más del 50% del capital social, se acuerda declarar formalmente, como en efecto se declara, la disolución y liquidación de la sociedad anónima mercantil denominada Compañía Panameña de Calzado, S. A., constituida por Escritura Pública Número cuatrocientos treinticuatro (434) debidamente inscrita al Folio ciento treinticuatro (134) del Tomo cincuentitrés (53), asiento ocho mil novecientos setenticinco (8.975), Sección de Personas Mercantil, y nombrar de liquidador al señor Manuel Herazo A., actual Gerente de la fábrica de calzados de manufactura nacional, situada en la Avenida "A" y Calle 23 Oeste de ésta capital, y como asesor jurídico de éste al Lic. Claudio C. Cedeño, abogado, con oficina en Calle 6ª Nº 9, cuyos honorarios serán fijados por el liquidador".

Sometido a discusión el expresado convenio de disolución y liquidación, y después de examinada de manera cuidadosa, y prolija la situación financiera de la compañía, dicho acuerdo fué aprobado por unanimidad en todas sus partes, haciendo constar que los directores que tomaron este acuerdo que se aprueba fueron los siguientes: Carlos Eleta A., Presidente, con domicilio en Via España número 75; Tomás Gabriel Duque, Vice-Presidente, con domicilio en Calle Demetrio H. Brid, número 11; I. Roberto Eissenman, Tesorero, con domicilio en Avenida R. Arango, Campo Alegre; Luis Carlos Prieto, Vocal, con domicilio en Calle Victoriano Lorenzo número 5; Ernesto de la Guardia, con domicilio en la Carrasquilla número 160 y Manuel Herazo A., Secretario, con domicilio en la Carrasquilla número 325; y que los dignatarios Duque y

Eissenman fueron representados en ésta asamblea extraordinaria por el señor Carlos Eleta A., y Ernesto de la Guardia por Manuel Herazo A.

También se acordó por unanimidad que el Liquidador Herazo lleve a cabo todo lo concerniente a la liquidación y distribución del saldo líquido partible de la compañía, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, Título VIII, Libro I del Código de Comercio, y que una copia del presente acuerdo sea protocolizado ante notario e inscrito en el Registro Público, y publicado en un diario de la localidad para los fines legales correspondientes.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente dió por terminada la sesión, dando así por disuelta la Compañía Panameña de Calzado, S. A.; pero con existencia tan sólo para los efectos de su liquidación.

(fdo.) Carlos Eleta A.; El Presidente, Los Accionistas, Carlos Eleta A. en representación de la sociedad Eissenman y Eleta y de don Tomás Gabriel Duque, Luis Carlos Prieto; Manuel Herazo A. en su nombre propio y en representación de don Ernesto de la Guardia.

El Secretario,

Manuel Herazo A.

Liq. 11314.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 31 de enero de 1952, dictada en la solicitud presentada por el señor Homeo Ayala P. a fin de vender una propiedad de sus menores hijos Noris Esther del Carmen y Rafael Bolívar Ayala, se ha señalado el día veintisiete (27) de febrero próximo, para que dentro de las horas hábiles tengan lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente a los mencionados menores.

Mitad de la finca número 3.260, inscrita al folio 542 del Tomo 63, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido en el plano de Bella Vista con el número 26, situado en la Avenida Segunda de ese lugar en la Vía de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte: lotes 137 y 138; Sur: Avenida Segunda, hoy calle 45 Este; Este: resto del lote 125 o sea la finca 3.259 de Abraham Vernon Sasso y Oeste: lote 127. Medidas: 18 mts. 50 cm. de frente por 38 mts. de fondo, o sea una superficie de setecientos tres metros cuadrados. Sobre este terreno hay construída una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado que mide por el Norte y Sur: 10 mts. y por el Este y Oeste: 16 mts. 50 cm., o sea 165 mts. cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil quinientos balboas (B/. 6.500), valor dado por los peritos a la mitad de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 31 de enero de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 11361

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Qu el señor David Saches, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la na-

ción, sobre un lote de terreno que posee en el Distrito de Boquerón.

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administración de Tierras.
David.

Yo, David Saches, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de los Estados Unidos y con residencia en la Provincia de Chiriquí, sobre doce años de residencia en el Istmo, y hago constar que he hecho petición a cédula como extranjero residente en el Istmo, respetuosamente me presento ante Ud. y digo:

Que se sirva expedirme título de plena propiedad por compra a la nación, sobre un globo de terreno que poseo en el lugar denominado Pedregalito, Distrito de Boquerón, el cual tiene un área de cuarenta hectárea y dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (40 Hts. 2987 Mts.), encontrándose dentro de los siguientes linderos: Norte, con carretera de David-Concepción; Sur, con camino a Pedregalito; Este, con Amado Hernández y Celestino Guerra y Oeste con camino a Pedregalito.

Pido a Ud., se sirva tomar declaraciones a los señores Ubaldo Ríos y Pastor Concepción residentes en Guayabal, Distrito de Boquerón, los cuales dirán las generalidades para conmigo, conocimientos de la posesión y forma en que fué adquirida por mí y si lo tengo cercado a la redonda. Además presento la documentación requerida como también el recibo de haber pagado el abono inicial de acuerdo al artículo 19 de la Ley 21 de 1951. Renuncio a notificación menos a la última.

David, Enero 24 de 1952.

(fdo.) *David Saches.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, por el término de treinta días hábiles y se le entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Enero 3 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

Liq. 10209

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Henry James Young, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:
Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Henry James Young, desde el día 16 de junio de 1951, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Elvia Rosa Carbonell vda. de Young, en su condición de cónyuge supérstite, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría, hoy veinte y cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 11197

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Félix Guillermo Sánchez, varón, panameño, de treinta años de edad, soltero, de esta vecindad, residente en Calle 19 Oeste, Casa N° 9., cuarto 73, primero, con cédula de identidad personal N° 47-34698; contra Vidal Torres Barria, Varón panameño, mayor de edad, casado comerciante, de esta vecindad, con residencia en Avenida Ancón N° 10 y con cédula de identidad personal N° 47-1893, y contra Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, perpetrado en la persona del menor Aristóteles de León Richard; y sobresee provisionalmente a favor de los sindicados Antonio Aguilar González, Martín Enrique Núñez, Ramón Augusto Dorado, Gustavo Adolfo Dorado, Ciro Luis Dorado y César Dorado, de generales conocidas en autos; se mantiene la detención preventiva de los procesados Félix Guillermo Sánchez y Vidal Torres Barria y se ordena la captura de Ulises Trejos, y así como el emplazamiento de éste para que concurra a estar a derecho en el juicio.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdos.) J. A. Pretelt. (fdo) Luis A. Carrasco M. (fdo) Carlos Guevara. (fdo) Carlos Pérez C., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa N° 7, cuarto 5, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Reforma* la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar de identidad

civil conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de apropiación indevida y multa de cincuenta y cinco (B/. 55.00) balboas a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se *Confirma* dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase .

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad. interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla, N° 55, cto. 5 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho para que se notifique de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponerse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas (sic) a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Organó Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiése al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Artículos 17-18-37-38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152-2153-2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Enero de mil novecientos cin-

cuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Herardo Alfonso Joseph, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Herardo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le adujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 798-2152-2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Herardo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Herardo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2098 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Benilda Pérez, vecina de esta ciudad con residencia en el apartamento número 4, de la casa número 4 de la Calle 14 Oeste y Billetera número 864, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Benilda Pérez, mujer, mayor de edad, billetera número 864, sin otro dato de identificación, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la sentenciada no ha estado detenida por razón de este negocio, no hay lugar a la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 24 a), 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2281 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior. — (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Tomás Méndez Troya, panameño, natural de (San Lorenzo) Provincia de Chiriquí, de veintiocho años de edad, residente en "La Polvarea", comprensión del Distrito de Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal número 16-1198, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Cararseo M.— Carlos Guevara.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Tomás Méndez Troya, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Méndez Troya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Cecilia Medina, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Cecilia Medina, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: ... En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar, Condena al procesado Carlos Enrique Velarde Bosquez, de identidad civil determinada, como reo del delito de hurto a sufrir la pena principal de un año de reclusión en la Cárcel Pública que destine con tal fin el Organó Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales a favor de la Nación y asimismo Aprueba en todas sus partes el auto de sobreseimiento definitivo decretado en favor del sindicado Carlos Luis Pasquini, de fecha diez y nueve del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Carlos Enrique Velarde Bosquez, que si no compareciere dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Velarde Bosquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio Emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera ins-

tancia dictada contra él por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuentuno.

Vistos: ...

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Condena a Casimiro Pérez, a sufrir la pena de un mes de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y a la multa de veinte balboas (B/. 20.00) que debe cubrir dentro del término legal o se hace acreedor a que se le convierta en arresto así como al pago de los gastos del juicio.

Notifíquese al reo por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2034, 2152, 2153, 2156 2178 2219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario.

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS...

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuentuno.

Vistos: ...

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo, V, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto, (artículo 2340 C. J.)

Por separado se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las

excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por medio del presente edicto

CITA Y EMPLAZA:

A: Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, varón, mayor de edad, natural de Poerí de Aguadulce, casado, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-31574, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho para una ampliación de su indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Sofía Urriola, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades para que informen el paradero de Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días comparezca al tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de violación carnal y que en su parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre juicio penal por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, contra Juan Rodríguez o Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá y de paradero actual desconocido. Como el procesado es menor de edad se le nombrará como Curador Ad-litem al Defensor de Oficio a quien se le notificará este auto. Pídase al Capitán de la Policía lo capture y ponga a órdenes de este Juzgado. Si el procesado no es localizado, el enjuiciamiento será notificado por medio de edicto emplazatorio, que se fijará en esta oficina por el término de doce días y se publicará por cinco veces

... tirará copia del edicto al Director de ella.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario."

Se hace saber al emplazado que si no comparece en el término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Tribunal por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme a la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Antonio Calvo, varón, panameño, de 38 años de edad, jornalero soltero vecino del Distrito de David cuya residencia actual se desconoce, e hijo de Inocencia Calvo, a quien se le procesa por el delito de lesiones, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del juicio proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, más la distancia. El auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 328.—David, Diciembre (12) doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Ante lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el criterio Fiscal,

RESUELVE:

Primero: Llamar a responder en juicio a Antonio Calvo de 38 años de edad, jornalero, soltero, vecino del Distrito de David y cuya residencia se desconoce, hijo de José Gómez e Inocencia Calvo; por el delito de lesiones personales de que trata en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención preventiva. Se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Segundo: Se ordena que la Secretaría saque copia de lo conducente y sean remitidas al Alcalde de Alanje a fin de que se juzgue allí el caso de las lesiones a Eladio Sánchez Orocu; y el Juez de ese mismo Distrito juzgue por conducto del Personero, los casos de las lesiones a Agustín Sánchez y Antonio Calvo. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término arriba expresado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, será considerado esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Calvo.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. David 19 de Diciembre de 1951. (9 a.m.)

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)